

RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.143-2024
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;
- Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...);”

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 41 del Reglamento ibídem, determina: Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su

convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 43 del Reglamento *ibídem*, establece: “Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.

b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto”;

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Duración máxima del concurso público de merecimientos y

oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados”;

Que, el artículo 47 del Reglamento ibídem, prescribe: “Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento”;

Que, el artículo 50 del Reglamento ibídem, dispone: “Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Revisión de los concursos.- El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso.

Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.

Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución de educación superior pública correspondiente, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el CES establezca para el efecto. Así mismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

Que, el artículo 53 del Reglamento ibídem, dispone: “Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023; reformado en primer debate en la Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de julio de 2024, mediante Resolución OCS-SO-005-No.101-2024; y, en segundo debate en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 19 de julio del 2024, mediante Resolución OCS-SO-006-No.107-2024;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “**Objeto.**- El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

- Que,** el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que,** el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:
- Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.
- Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico.
- Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación”;
- Que,** el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico:

Categoría personal académico	Fase de méritos	Fase de oposición
Personal académico auxiliar 1	40%	60%
Personal académico agregado 1	40%	60%
Personal académico principal 1	50%	50% clase 30% Investigación 20%

Que, el artículo 16 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula: **“Calificación de los méritos. - Dentro del plazo establecido en las bases del concurso se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso para:**

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes;
- Calificar los merecimientos de los participantes y suscribir la respectiva acta;
- Notificar de forma personal, electrónica y por escrito a cada participante sus resultados. Publicar la lista con los nombres de los postulantes que superan la fase de méritos y pasan a la fase de oposición, al haber obtenido el puntaje mínimo requerido, considerando una calificación igual o mayor a treinta (30) puntos para postular a docentes titular auxiliar y/o agregado, e igual o mayor a cuarenta (40) puntos para docente titular principal;
- Definir los temas para la prueba de oposición; y
- Fijar fecha, hora y lugar para la recepción de la prueba de oposición”;

Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, estipula: **“Requisitos generales.-** Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la Uleam, deberán presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento.

Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable.

No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades extranjeras en sus programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales o Títulos Propios, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares.

Los postulantes extranjeros deberán cumplir estrictamente lo prescrito en el Artículo 5, penúltimo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, que preceptúa: “(...) Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de merecimientos y oposición (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento ibídem, dispone: “Requisitos para personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos

generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos dos periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;

**RÚBRICA DE EVALUACIÓN PARA DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1
DESCRIPCIÓN GENERAL**

FASE DE MÉRITOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	26	40
EXPERIENCIA PROFESIONAL	9	
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	5	
FASE DE OPOSICIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
PRUEBA ESCRITA (PLANIFICACIÓN ESCRITA DE LA CLASE)	15	60
CLASE DEMOSTRATIVA	30	
PRUEBA ORAL	15	
TOTAL		100



FASE DE MÉRITOS

Aspecto por evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo por aspecto
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación de la necesidad identificada por la Unidad Académica.	10	26
	Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, extranjeros deberán acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	10	
	Evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos con un mínimo del 75% del puntaje de la evaluación.	6	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional en docencia en instituciones de educación superior mínimo dos periodos académicos.	9	9
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso (0.2 puntos por cada seminario)	1,40	5
	Por cada hora de asistencia a cursos de formación y capacitación con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,01 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,35	
	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización pedagógica recibirá 0.05 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	2,25	
TOTAL MÉRITOS			40

	Incluye actividades de evaluación y/o actividades propuestas a los estudiantes.	3	
	Describe en forma adecuada la bibliografía sugerida.	3	
CLASE DEMOSTRATIVA	Expone con claridad los conocimientos del tema desarrollado.	5	30
	La clase tiene las fases de entrada (motivación y recapitulación), proceso (desarrollo de aprendizaje) y cierre (transferencia y evaluación).	5	
	Desarrolla el tema en forma lógica y con rigurosidad conceptual de los contenidos.	8	
	Responde correctamente y con claridad las preguntas realizadas.	8	
	Maneja información actualizada y pertinente de los conocimientos con referencias bibliográficas respectivas.	4	
PRUEBA ORAL	Solventa todas las preguntas del tribunal	4	15
	Las respuestas incluyen conceptos teóricos y prácticos para dar solución a las preguntas planteadas.	4	
	Utiliza ejemplos teóricos o reales para facilitar la comprensión de las respuestas.	3	
	La comunicación verbal y no verbal es adecuada.	4	
TOTAL OPOSICIÓN			60

- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: “**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria. La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “**Resultados.**- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaría de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión...”;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone: “**Artículo 38.- De las impugnaciones.** - Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia. El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días. El informe de la Comisión Técnica deberá ser comunicado al interesado en el término máximo de cinco (5) días, en mérito a lo actuado”;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, aprobó de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso público de Merecimientos y Oposición;
- Que,** con fecha 06 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., mediante solicitud para Postular a Concurso Público de Méritos y Oposición, dirigida al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ES, de acuerdo a la Convocatoria, solicita se considere su hoja de vida para postular a la plaza vacante de profesor titular auxiliar 1 para la asignatura Comercio Internacional en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Adjunta a su solicitud hace entrega en sobre cerrado su documentación de soporte en formato físico y digital en CD en formato PDF contenida en 109 fojas útiles. Presenta escrito con fecha 06 de

septiembre de 2024, adjuntando declaración juramentada para que se le reconozca como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afrodescendientes o montubias, a fin de que se le apliquen acciones afirmativas dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición;

Que, mediante matriz de Calificación de Méritos, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo de la asignatura Comercio Internacional en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, calificó mediante rúbrica de evaluación de méritos al Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio,

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS				
Aspecto a evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje parcial obtenido	Puntaje Total obtenido
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación de la necesidad identificada por la Unidad Académica.	10	10	26
	Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, extranjeros deberán acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	10	10	
	Evaluación del desempeño docente en sus dos últimos períodos académicos con un mínimo del 75% del puntaje de la evaluación.	6	6	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional en docencia en instituciones de educación superior mínimo dos periodos académicos.	9	9	9
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso (0.2 puntos por cada seminario).	1,4	1,4	5
	Por cada hora de asistencia a cursos de formación y capacitación con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,01 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,35	1,35	
	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización pedagógica recibirá 0.05 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	2,25	2,25	
TOTAL MÉRITOS				40

De acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.- "Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes en universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2021. En el caso de idiomas extranjeros, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a CI o su equivalente en la respectiva lengua. En el caso de artes, se exigirá en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el título de grado en artes.

PUNTAJE ADICIONAL A LOS MÉRITOS.	Puntaje máximo	Puntaje individual	Total de puntaje adicional obtenido
Acciones Afirmativas*	1	0,5	0,5
Puntaje adicional por vinculación laboral Uleam	2		
			0,5

*Se otorgará medio (0,5) punto cada acción afirmativa detallada en el Artículo 32 del Reglamento de concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas.

Que, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo de la asignatura Comercio Internacional en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante matriz de calificación de méritos, de fecha 09 de septiembre de 2024, hizo conocer el resumen general de calificación de méritos, del Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición:

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS								
No.	PUNTAJE PARCIAL MÁXIMO	26	9	5	40	1	2	PUNTAJE TOTAL*
	POSTULANTE	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	TOTAL MÉRITOS	ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE ADICIONAL POR VINCULACIÓN ULEAM	
1	Ing. Juan Carlos Meneses Salvador	26	9	5	40	0,5		40

Que, mediante impugnación de fecha 13 de septiembre de 2024, dirigida a los miembros del Consejo de Facultad, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicita: "... acogiéndome al artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular que establece fechas de apelaciones a los resultados que fueron enviados mediante correo electrónico con fecha martes 10 de septiembre, donde se me comunica que no se evidencia hoja de vida de acuerdo al artículo 25 del reglamento citado anteriormente, para lo cual tengo que hacer uso de mi derecho constitucional de apelación y de participación ya que es una decisión que no está apegada a normativa legal vigente que vulnera todo tipo de marco legal, y la petición concreta: "Solicito se acepte y se vuelva a revisar mi carpeta con todos mis méritos académicos y administrativos ya que cumplo con los requisitos de formación y capacitación docente más la experiencia solicitada requisitos que si son fundamentales para evaluar o dar de baja a un postulante";

Que, a través de impugnación de fecha 13 de septiembre de 2024, dirigida a los miembros del Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la Ing. Carmen

Bayas Zambrano, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional, solicita: "... acogiéndome al artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Uleam que establece fechas de apelaciones a los resultados que fueron enviados mediante correo electrónico con fecha martes 10 de septiembre, en virtud de lo mencionado en la normativa legal vigente, solicito lo siguiente (...): "**Petición:** Haciendo uso de mi derecho constitucional de impugnar a los procesos que afectan y atentan a mi derecho y seguridad jurídica y haciendo uso del Art. 37 y 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el mismo que es de cumplimiento obligatorio para este proceso y al haber ya existido un error involuntario por mala interpretación de la norma el cual se me perjudicó por lo que me lleva a **solicitar se revise de manera detallada la carpeta de los demás concursantes con la finalidad de verificar a través de la comisión de transparencia la veracidad y legalidad de los requisitos establecidos en el reglamento. 2.** Se me facilite la matriz y rúbrica de calificaciones de los postulantes con la finalidad de transparentar el proceso de merecimientos ...";

Que, mediante Resolución RCF-CACC-SE-018-No.055-2024, emitida por el Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, discutida y aprobada en sesión extraordinaria No.18-2024 de este organismo realizada el 16 de septiembre de 2024, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aceptar la solicitud de impugnación presentada por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., con cédula de identidad No.130632739-4, postulante a docente titular Auxiliar 1 de las asignatura Comercio Internacional en el concurso de Merecimientos y Oposición 2024, para ingresar como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, referente a la petición:*"Solicito se acepte y se vuelva a revisar mi carpeta con todos mis méritos académicos y administrativos ya que cumplo con los requisitos de formación y capacitación docente más la experiencia solicitada requisitos que si son fundamentales para evaluar o dar de baja a un postulante";

Antecedente.-

El Pleno del Consejo de Facultad en el marco de que dispone el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, realiza la revisión de la matriz de la calificación de méritos (PHC-06-F-017), emitida por la Comisión Evaluadora y acuerda acoger lo actuado en los numerales 1,2,3 y 5 del mismo apartado "documentos presentados por el postulante".

Toda vez que de acuerdo al artículo 1 de la presente resolución, se acepta la revisión del numeral 4 del apartado "Documentos presentados por el postulante" que corresponde a "Solicitud de postulación y hoja de vida que incluye los certificados que acrediten sus méritos académicos profesionales, experiencia laboral y acciones afirmativas correspondientes a lo requerido en las bases del concurso y la normativa legal vigente", se procede a calificar los requisitos específicos, requisitos para puntajes adicionales, rúbrica de evaluación de mérito y el puntaje adicional a los méritos, Resultados



CUMPLE REQUISITO	
REQUISITOS ESPECÍFICOS	SI / NO
1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación.	SI
2. Acreditar al menos dos periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.	SI
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento.	SI
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente.	SI
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	SI

*Nota: Ubicar "SI" si el postulante cumple con los requisitos adicionales, caso contrario ubicar "NO".

REQUISITOS PARA PUNTAJES ADICIONALES	SI / NO
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.	SI
7. Acreditar al menos 5 años de trabajo como docente de la Uleam de manera consecutiva o no.	NO

*Nota: El no cumplimiento de los requisitos adicionales no influye para calificar méritos y oposición.

CUMPLE REQUISITOS PARA CALIFICAR MÉRITOS	SI / NO
	SI

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS				
Aspecto a evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje parcial obtenido	Puntaje Total obtenido
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación de la necesidad identificada por la Unidad Académica.	10	10	26
	Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, extranjeros deberán acreditar competencia con nivel B1 en castellano.	10	10	
	Evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos con un mínimo del 75% del puntaje de la evaluación.	6	6	

EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional en docencia en instituciones de educación superior mínimo dos periodos académicos.	9	9	9
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso (0.2 puntos por cada seminario).	1,4	1,20	4,80
	Por cada hora de asistencia a cursos de formación y capacitación con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,01 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,35	1,35	
	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización pedagógica recibirá 0.05 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	2,25	2,25	
TOTAL MÉRITOS				39,80

RESUMEN GENERAL DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS								
No.	PUNTAJE PARCIAL MÁXIMO	26	9	5	40	1	2	PUNTAJE TOTAL*
		POSTULANTE	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	TOTAL MÉRITOS	ACCIÓN AFIRMATIVA	
1	CARMEN MARIETA BAYAS ZAMBRANO	26	9	4,8	39,8	1		40

Artículo 2.- Negar la solicitud de la postulante Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., con relación a "1.(...) revise de manera detallada la carpeta de los demás concursantes con la finalidad de verificar a través de la comisión de transparencia la veracidad y legalidad de los requisitos establecidos en el reglamento. 2. Se me facilite la matriz y rúbrica de calificaciones de los postulantes con la finalidad de transparentar el proceso de merecimientos, esto debido a: **1.-** No especifica la o las asignaturas, ni el concurso de merecimientos y oposición del que requiere la información. **2.-** En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales este órgano Colegiado garantiza el ejercicio del derecho a la protección de datos personales";

Que, a través de oficio No. Uleam-DFCACC-2024-1168-OF, de fecha, septiembre 16 de 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta del Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remite a la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., la Resolución RCF-CACC-SE-018-No.055-2024, emitida por el H. Consejo de Facultad en sesión extraordinaria No.

18-2024, realizada en 16 de septiembre de 2023, en relación a la solicitud de impugnación de resultados de la fase de méritos, presentada por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., postulante del Concurso de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de Profesor Titular Auxiliar 1 con dedicación a tiempo completo en la asignatura Comercio Internacional en la Carrera Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio;

Que, mediante escrito de impugnación de fecha 19 de septiembre de 2024, presentado en segunda instancia en la Fase de Méritos por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, dirigida al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, cuya **Petición** en lo principal es: **“1. Haciendo uso de mi derecho constitucional de impugnar a los procesos que afectan y atentan a mi derecho y seguridad jurídica y haciendo uso del Art. 37 y 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el mismo que es de cumplimiento obligatorio para este proceso y al haber ya existido un error involuntario por mala interpretación de la norma el cual se me perjudicó por lo que me lleva a solicitar se revise de manera detallada la carpeta de los demás concursantes con la finalidad de verificar a través de la comisión de transparencia la veracidad y legalidad de los requisitos establecidos en el reglamento. 2. Que la Comisión Técnica Temporal de acuerdo al artículo 37 del reglamento de Concurso realice en apego a lo establecido dentro de la reglamentación vigente y observando lo señalado en manuales guía o instructivos vele por la transparencia del proceso para los aspirantes y pueda analizar y evaluar las postulaciones presentadas, pues en virtud de lo que establece el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior que dice: “Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”. Se deja claro que mi apelación no es información reservada ni se está vulnerando ningún derecho ciudadano, ya que así mismo lo señala la misma LOTAIP y en base al Reglamento de Carrera y Escalafón del CES se justifica mi impugnación ante el Señor rector y el Órgano Colegiado Superior”;**

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **“1. Impugnación en segunda instancia interpuesta por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg. postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor/a titular auxiliar 1, de la Facultad Ciencias Administrativas. Contables y Comercio”;**

Que, analizado, revisado y debatido que fue el punto del Orden del Día y la impugnación en segunda instancia presentada por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Mg., Postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con el que solicitó se revise de manera detallada la carpeta de los demás concursantes con la finalidad de verificar la veracidad y legalidad de los

requisitos establecidos en el reglamento, se determina de acuerdo con los documentos entregados por quienes constan como calificados dentro del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la asignatura Comercio Internacional en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, que el postulante Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, cuya documentación contenida en 109 fojas y en formato físico y digital en CD, por el Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., que los informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico otorgadas por el Instituto “Luis Arboleda Martínez”, presentados por el postulante y que se evidencian de foja 80 a 83 de la documentación presentada, que las mismas son copias simples, que no constan certificadas por la institución que las confirió para ser validadas dentro del Concurso; lo cual no fue observado por la Comisión Evaluadora; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida y aceptada la impugnación en segunda instancia presentada el 19 de septiembre de 2024, por la Ing. CARMEN MARIETA BAYAS ZAMBRANO, Mg., interpuesta en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la asignatura Comercio Internacional de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- Artículo 2.-** Revisada la documentación contenida en 109 fojas, en formato físico y digital en CD, presentada por el postulante Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., se determina que los informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico otorgadas por el Instituto “Luis Arboleda Martínez”, son copias simples, que no constan certificadas por la institución que las confirió y que no pueden ser validadas dentro del Concurso, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 numeral 4 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Artículo 3.-** Dejar sin efecto la calificación asignada dentro de la rúbrica correspondiente por la Comisión de Evaluación del Concurso de la asignatura Comercio Internacional al Ing. Juan Carlos Meneses Salvador, Mg., debido que al revisar la documentación se constata que ha presentado copias simples de las evaluaciones del desempeño que no están certificadas por la institución que las confirió.
- Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Mg. JUAN CARLOS MENESES SALVADOR y a la Mg. CARMEN MARIETA BAYAS ZAMBRANO, Mg.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Carmen Bayas Zambrano y a Mg. Juan Carlos Meneses Salvador.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

